

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	No.020/2020
ASUNTO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES	NARCISO JESUS ROMERO URREGO
AUTO SUST.	No. 77

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la corrección presentada por los apoderados autorizados, de acuerdo con los ajustes requeridos en la nota devolutiva en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GACHETÁ, obrante a folios 301 a 303 de este cuaderno.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Presentado el trabajo de partición el 2 de agosto del presente año, los apoderados designados y autorizados, para elaborarla, lo someten a consideración del Despacho.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- Problema jurídico

Establecer si es viable que la partidora aclare y realice las en el trabajo de partición de bienes sucesorales del causante NARCISO JESUS ROMERO URREGO, aprobada mediante sentencia del 16 de junio de 2021, dando aplicación al art.286 del Código General del Proceso.

3.4 Caso Concreto

De acuerdo al trámite procesal, adelantado dentro de la presente sucesión se desprende lo siguiente:

3.4.1 Mediante sentencia del 16 de junio de 2021, se aprobó el trabajo de partición presentado el día 17 de marzo de 2021, por los apoderados autorizados y designados.

3.4.2 Posteriormente, allegan nota devolutiva del 21 de julio de 2021, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA.

3.4.4 Presentado nuevamente el trabajo de partición con los reajustes, los abogados autorizados, la someten a consideración del Despacho..

Indica el art. 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.*

Por lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos, los reajustes y correcciones realizadas por los apoderados, designados y autorizados en el trabajo de partición de bienes de la sucesión del CAUSANTE NARCISO JESUS ROMERO URREGO, aprobado mediante sentencia del 16 de junio de 2021.

Finalmente, es importante resaltar que esta providencia hace parte integrante de la sentencia proferida el día 16 de junio de 2021.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ CUNDINAMARCA.

4.- RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta la corrección y aclaración realizada por la auxiliar de la justicia al TRABAJO DE PARTICIÓN DE BIENES sucesorales del causante NARCISO JESUS ROMERO URREGO, aprobado mediante sentencia del 16 de junio de 2021, tal como se menciona en la parte motiva, de este proveído en aplicación al art. 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 26 de agosto de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 035 de la misma fecha a las 8:00 am.